

ESTUDIO JARA BAUTISTA
ABOGADOS LABORALISTAS

"Somos la solución a tus problemas legales"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
F-13 12 FEB 2025
EXPEDIENTE N° 1913
HORA: 3:44 FIRMA: *[Firma]*

ESCRITO : N° 03
REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y
SUMILLA : SOLICITO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Señor:
ABG. HARRY JOEL BARRA JULI
Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO
Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

FÉLIX RAMIRO MOYA SANIZO, identificado con DNI N° 29685714, con domicilio real y procedimental en la Av. Bolivia 848 Dpto 1207 - Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico: feramosa2@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de petición administrativa reconocido por el artículo 117¹, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

I.- PETITORIO

- 1.1 Mediante el presente **SOLICITO SE DISPONGA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, DE EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO**, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024.
- 1.2 **SE DISPONGA EL RETORNO A MI PUESTO HABITUAL DE TRABAJO EN EL CARGO DE CAJERO I DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UGEL YUNGUYO, que desempeñaba antes de imponerse la medida cautelar.**

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente escrito se sustenta en los siguientes fundamentos que serán desarrollados detalladamente:

¹ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

(...)

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 2o) de la Constitución Política del Estado.

(...)

117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

2.1 SOBRE LA NO CONFIGURACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN LA RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, y notificada el 02 de diciembre de 2024

2.1.1 En primer orden debe precisarse que es materia de imputación la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, imputada en la **Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024.**

2.1.2 De la revisión de la **Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024,** podrá advertirse que esta tiene como sustento de la conducta imputable los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Félix Ramiro Moya Sanizo, efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2021 y 2022, tal como se ha hecho referencia expresa en la página 1 de la citada resolución.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701144215, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de Cajero I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo

2.1.3 Ahora bien, conforme se detalló oportunamente en mi escrito de descargo, como es de su conocimiento de la entidad **LOS PAGOS EFECTUADOS A MI PERSONA**, así como a otros compañeros de trabajo durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023, **(EN EL CASO DE MI PERSONA SÓLO LOS AÑOS 2021 Y 2022) FUERON EN Estricto cumplimiento al mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada y que ha sido reconocido en la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019, EMITIDO POR EL PROPIO DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.**

2.1.4 En esta línea de ideas, conforme podrá corroborarse de la **Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, LA CUAL MANTIENE VIGENCIA HASTA LA ACTUALIDAD (POR NO HABERSE DECLARADO SU NULIDAD),** la UGEL YUNGUYO, ha venido efectuando pagos a favor del suscrito y a otros servidores, en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida.

2.1.5 De otra parte, conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS**, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.1.6 En forma concordante la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el **Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC²**, concluyendo lo siguiente:

"3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

3.2 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

(...)"

2.1.7 **Es así que el propio Director de la UGEL YUNGUYO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL QUE TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598-2019-UGEL Y, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019, RECONOCIENDO LOS PAGOS QUE HAN SUSTENTADO EL INICIO DE PAD CONTRA EL SUSCRITO.**

2.1.8 Seguidamente, conforme detallamos en el escrito de descargo **PARA TERMINAR DE DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN INMOTIVADA Y ARBITRARIA QUE SE HA EFECTUADO EN AGRAVIO DEL SUSCRITO, CORRESPONDE PRECISAR QUE A TRAVÉS DEL OFICIO N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera (Ex Director de la UGEL YUNGUYO), **SE SEÑALA QUE NO ES POSIBLE EFECTUAR UN CONTROL CONCURRENTE EN RELACIÓN A LOS PAGOS RECONOCIDOS A NIVEL JUDICIAL.**

En el citado documento en respuesta a la remisión del **Informe Legal N° 011-2024-GRP-GRDS-UGEL-Y/AJ/DFPM**, de fecha 14 de agosto de 2014, precisa "(...) para su posterior control concurrente, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida sentencia N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01", se precisó lo siguiente:

² https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5728584/5087675-it_1672-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1706116344



En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

- 2.1.9 Por estas consideraciones, ha quedado plenamente desvirtuada la existencia de responsabilidad por los hechos imputados en la **Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024, que resolvió instaurar contra el suscrito procedimiento administrativo disciplinario**, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057.

2.2 SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EXONERACIÓN DE ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO Y CONSIGUIENTE RETORNO AL PUESTO HABITUAL.

- 2.2.1 En principio debe precisarse que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en torno a las medidas cautelares, establece que *"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, (...) exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo." (subrayado y negrita añadidos).*
- 2.2.2 Ahora bien, de la lectura de la **Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024, NO SE ADVIERTE QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR, HAYA EFECTUADO NINGUNA MOTIVACIÓN, NI MUCHO MENOS QUE SE HAYA DICTADO MEDIDA CAUTELAR CON EL OBJETO DE PREVENIR AFECTACIONES MAYORES A LA ENTIDAD PÚBLICA O A LOS CIUDADANOS**, careciendo de sustento para dictar y mantener una Medida Cautelar de exoneración de asistir al centro de trabajo.

De este modo, podemos advertir que, la medida cautelar impuesta a mi persona a través de la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, fue dictada en forma arbitraria y sin motivación alguna, ello al haber desvirtuado la imputación realizada en contra de mi persona.**

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

Por lo cual, independientemente de que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito prosiga con su trámite regular **AL NO EXISTIR MOTIVACIÓN ALGUNA PARA DICTAR UNA MEDIDA CAUTELAR CORRESPONDE EL LEVANTAMIENTO DE LA MISMA.**

- 2.2.3 Es por ello, que me encuentro legitimado para solicitar el levantamiento de la medida cautelar dictada en contra de mi persona, posibilidad que ha sido regulada expresamente en el numeral 96.3, de la Ley N° 30057, que establece lo siguiente:

"Artículo 96. Medidas cautelares

(...)

96.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

(...)"

- 2.2.4 En forma concordante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil", establece que ***"12.3. Tanto el Órgano Instructor como el Órgano Sancionador están facultados para modificar o revocar la medida cautelar dictada."***
- 2.2.5 Por lo cual, **HABIÉNDOSE ACREDITADO QUE, AL MOMENTO DEL INICIO DEL PAD Y DICTADO DE LA MEDIDA CAUTELAR, NO HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, LA CUAL MANTIENE VIGENCIA HASTA LA ACTUALIDAD (POR NO HABERSE DECLARADO SU NULIDAD), la UGEL YUNGUYO, y en virtud a la cual se han venido efectuando pagos en cuestión a favor del suscrito y a otros servidores, en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida, HA QUEDADO PLENAMENTE DESVIRTUADA LA IMPUTACIÓN Y POR TANTO LA NECESIDAD DE MANTENER LA MEDIDA CAUTELAR DISPUESTA EN AGRAVIO DE MI PERSONA.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el presente escrito en virtud a la siguiente base legal:

- ***Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057***

"Artículo 96. Medidas cautelares

- 96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo

(...)

- 96.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

(...)”(subrayado añadido)

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

- **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil”**

“12. Las Medidas Cautelares

(...)

12.3. Tanto el Órgano Instructor como el Órgano Sancionador están facultados para modificar o revocar la medida cautelar dictada.”

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Sustento mi pedido en los siguientes medios probatorios:

1. **El mérito de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019, la cual mantiene vigencia hasta la actualidad (POR NO HABER SIDO DECLARADA SU NULIDAD), con la cual se acredita que los pagos que ha venido efectuando la UGEL YUNGUYO a favor del suscrito y a otros servidores, y que sustentaron el inicio de PAD, fueron en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida.
2. **El mérito del OFICIO N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera (Ex Director de la UGEL YUNGUYO), con el cual se desvirtúa Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

la imputación; toda vez que, no es posible efectuar un control concurrente en relación a los pagos reconocidos a nivel judicial, respecto al cumplimiento de la sentencia N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01.

V. ANEXOS

- 3-A Copia de DNI
- 3-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 3-C **Copia de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019.
- 3-D **Copia del Oficio N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

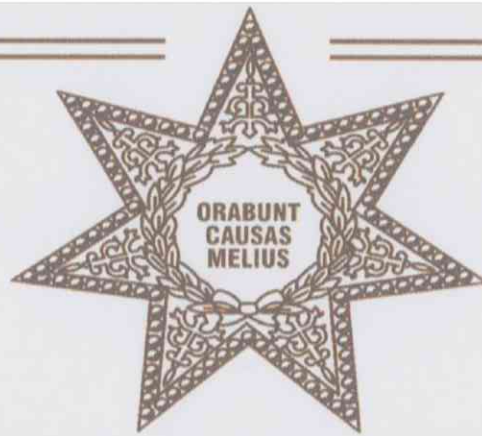
POR LO EXPUESTO:

A Ud., pido acceder a lo solicitado por encontrarse conforme a ordenamiento jurídico, disponiendo la inmediata cancelación de la Medida Cautelar dispuesta en agravio de mi persona y disponer mi retorno a mi puesto habitual de labores.

Puno, 11 de febrero de 2025.


Jose L. Jara Bautista
ABOGADO
C.A.H. 814


FÉLIX RAMIRO MOYA SANIZO
DNI N° 29685714



COLEGIO DE ABOGADOS DE
HUAURA

PAPELETA DE HABILITACIÓN

*Quien suscribe, la Secretaria General
del Colegio de Abogados de Huaura*

--- Certifica ---

Que el Abogado JOSE LUIS JARA BAUTISTA identificado con documento de identidad N° 45086930, con Registro N° 814, miembro ACTIVO del Colegio de Abogados de Huaura; se encuentra Habilitado para el ejercicio de su actividad profesional hasta el 28 de febrero de 2026
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines de ley.

Huacho, 14 de enero de 2025



Colegio de Abogados de Huaura
[Firma]
Abg. Carmen Edmunda Gutiérrez Mendoza
SECRETARIA GENERAL



C 6 2 B 7 4 F 4 C F B 9 0 3 7 2 F 5 A 2 A 9 D 6 9 C C 6 4 0 D 8



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2019-UGELY.

Yunguyo, 10 DE MAY 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 2754-2019, petición presentado por el administrado: MARTIN ROJAS ROSAS, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-1JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

Que, la Sentencia materia de cumplimiento resuelve: 1) Declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesto por MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros 2)-ORDENA, que al Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS que actúa por derecho propio y en representación de (...), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación. 3) (...).MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de: RAUL MAMANI ORTEGA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, EDSON EDU LIMACHE MOZO, ALEJANDRO HUARACHI TITO, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO, ALAIN ELOY CACERES TITO, VICENTA COAQUIRA GOMEZ, BEATO LUCIO CASTILLO ARACA, ERNESTO LARICO ROMERO, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO, ROSENDO CHIPANA LOZA Y VICTOR RAUL CHAMBI LIPA, debiendo considerarse los montos siguientes: Funcionario- S/4,500.00, Profesionales S/ 4,300.00, Técnicos S/4,100.00 y Auxiliares S/3,900.00 conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019.

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con Oficio N° 0415-219-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y de fecha 20 de marzo del 2019, solicita al Procurador Público Región Puno, el informe respecto a fin de ingresar en el aplicativo informático (AIRSHP) según el expediente judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01; y la PROCURADURÍA de la Región Puno, emite el Oficio N°397-2019-G.R.PUNO/PPR. En la que detalla DECLARAR Consentida la Sentencia mencionada, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada conforme dispone el Art. 123 del C.P.C.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...in fine"; siendo así, solo cabe el cumplimiento de la Sentencia Contencioso Administrativo en sus propios términos; y por estos fundamentos:

Estando a lo Dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Asesoría Pedagógica, Dirección de Gestión Institucional del Órgano de Linea Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SE CUMPLA CON LO ORDENADO en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recaída en el expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve y la Resolución N° 05 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar consentida la Sentencia aludida, interpuesta por el demandante: **Martín ROJAS ROSAS** por derecho propio y en representación de : **Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio GALDERON YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CACERES TITO, Vicenta COAQUIRA GOMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA**, debiendo considerarse lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019, los siguientes montos sujeto a disponibilidad presupuestal:

Nro. ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIV. REMUN.	COSTEO DEL CAFE SEGUN SENTENCIA JUDICIAL	
					COSTO MENSUAL CAFE	COSTO ANUAL CAFE
01	CHIPANA LOZA ROSENDO	01821360	ESP. ADMINISTRATIVO-I	F-2	67000.00	804000.00
02	CALDERON YANAPA LUDGERIO	01297490	CONTADOR-II	P-A	4300.00	51600.00
03	ARANGOITIA VALDIVIA ROSA GLADYS	23834691	TESORERO-I	P-B	4300.00	51600.00
04	CHAMBI LIPA VICTOR RAUL	02385788	ABOGADO-I	P-E	4300.00	51600.00
05	ENDARA HUANCA SEVERO	40700004	PLANIFICADOR-I	P-E	4300.00	51600.00
06	QUISPE YAPO JOEL	01327689	ESP. FINANZAS I	P-E	4300.00	51600.00
07	UMACHI MOZO EDSON EDU	01334463	ESP. PERSONAL-I	P-E	4300.00	51600.00
08	MAMANI ORTEGA RAUL	01205953	TEC. PERSONAL-I	T-A	4100.00	49200.00
09	CASTILLO ARACA BEATO LUCIO	01778050	TEC. ADM-I	T-A	4100.00	49200.00
10	ROJAS ROSAS MARTIN	01850487	TEC. ADM- I	T-B	4100.00	49200.00
11	LARICO ROMERO ERNESTO	01816005	TRAB. SERV- I	T-A	4100.00	49200.00
12	OHA ROMERO AGUSTINA ANTONIA	01208565	SECRETARIA-II	T-A	4100.00	49200.00
13	MOYA SANIZO FELIX RAMIRO	29685714	CAJERO-I	T-E	4100.00	49200.00
14	COAQUIRA GOMEZ VICENTA	01341386	SECRETARIA-I	T-E	4100.00	49200.00
15	HUARACHI TITO ALEJANDRO	09715274	TEC. ADM- I	T-E	4100.00	49200.00
15	CACERES TITO ALAIN ELOY	40766056	OPERADOR PAD-I	T-E	4100.00	49200.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA					67,400.00	804,400.00

ARTICULO 2° DISPONER; que la Oficina de Personal quien haga sus veces, registrar en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), asimismo que la Oficina de Presupuesto canalice el financiamiento con saldos presupuestales ante el Pliego del Gobierno Regional Puno.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL YUNGUYO

ECRDUGELY
WRAVDSA-II
CAADGPI-II
JOYDGI
VRCH/DAJ
RAUL/TAD-III
09-04-2019
YUNGUYO



LOC



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional



Firmado
Digitalmente por
LLAMOCANTIA
TREJO Jorge Antonio
PAU 20131370645
soft

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

San Isidro, 27 de setiembre de 2024

OFICIO N°255-2024-EF/12.01

Señor
EFRAIN CONDORI RIVERA
Director Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Jr. Independencia N.° 1034, YUNGUYO
PUNO

Email: ue308@ugelyunquyo.edu.pe

Asunto : Cumplimiento de la sentencia N.° 040-2019 y aplicación del Control Concurrente.

Referencia : a) Oficio N.° 0702-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 14 de agosto de 2024
b) Hoja Informativa N.° 018-2024-EF/12.01 de 26 de setiembre de 2024.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual informo lo siguiente: "(...) *cumplo con remitir el INFORME LEGAL N.° 011-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ/DFPM, de fecha 14 de agosto de 2024, PARA SU POSTERIOR CONTROL CONCURRENTE, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida en la SENTENCIA N.° 040-2019, contenida en la Resolución N.° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N.° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 (...)*".

Al respecto, la Contraloría General de la República (CGR) y los OCIS, como parte del control gubernamental, efectúan el control concurrente como una de las modalidades del control simultaneo, que de acuerdo a la Directiva N.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad



Firmado Digitalmente
por CHIROQUE CARRION
Nataly Virginia FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2024
10:53:28 COT
Motivo: Doy V° B°

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aoo04.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCDFGEFB

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional

Ministerio de
Economía
y FinanzasFirmado Digitalmente
por LLAMOCTANTA
TREJO Jorge Antonio
FAI/ 20131370645
soft
Fecha: 27/09/2024
15:54:44 COT

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"Firmado Digitalmente
por CHEROQUE CARRION
Halely Virginia FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/09/2024
15:54:09 COT
Activo: Dey V* 8*

En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>BICENTENARIO
PERÚ
2024